

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 075-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Novena Sesión Ordinaria, del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 049-2016-GRC-CRP/MHL, de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis, emitido por el Despacho del Sr. Mausauri Huaranca Lima – Consejero Regional de la Provincia de Paucartambo, quien remite la Moción de Orden del Día, que propone:

"DECLARAR DE PRIORIDAD REGIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CENTRO DE SALUD DE PAUCARTAMBO Y MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CENTRO DE SALUD DE CHUMBIVILCAS, DECLARADOS VIABLES MEDIANTE CODIGO SNIP N° 2143592 Y 2143593";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.";

Que, el numeral 10. del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, prescribe como competencia de los Gobiernos Regionales: "(...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.";

Que, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, establece que:

"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.";



Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece como función en materia de salud de los Gobiernos Regionales: "(...) a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...)*";

Que, la Norma Técnica de Salud N° 051-MINSA/OGDN-V.01, "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes Vía Terrestre", indica que los pacientes en situación de emergencia deben ser transportados en condiciones de seguridad, adecuadamente atendidos y asistidos por personal del establecimiento de salud (profesional y/o técnicos).

Que, en la actualidad la población de Paucartambo y Chumbivilcas, tiene una población que en su mayoría pertenecen a la edad adulta 48.1%, a la niñez 22.1%, a la adolescencia 21.9%, y al adulto mayor 7.9%, adicionalmente, se muestra la población del establecimiento de salud que según los reportes que han referido a dichos centros hospitalarios se encuentran ubicados en el quintil 1 de pobreza, con un 43% sin acceso a agua, 51% sin desagüe, 52% de mujeres analfabetas, 47% de desnutrición en niños de 6 a 9 años de edad y un índice de Desarrollo Humano de 0.4983.

Que, las emergencias que fueron referidas a dichos establecimientos de salud tuvieron como diagnóstico, las complicaciones del embarazo, parto y puerperio (10%, 29% y 30% para los años 2006, 2007 y 2008 respectivamente), también se encuentran las emergencias referidas a causa de traumatismo y envenenamientos (21%, 40% y 24%) enfermedades del sistema digestivo (13%, 5% y 8%), enfermedades del sistema nervioso (21%, 7% y 8%), enfermedades infecciosas y parasitarias (17%, 8% y 10%), los principales establecimientos de salud que refiere a los Centros Hospitalarios, se producen a través de un traslado por una trocha carrozable cuya mayor distancia es de 35 Km. aproximadamente, el recorrido de todos estos tramos no supera la hora de viaje por lo que la accesibilidad geográfica en la zona es alta;

Que, la implementación de los proyectos de "MEJORAMIENTO DEL TRASPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CENTRO DE SALUD DE PAUCARTAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" y "MEJORAMIENTO DEL TRASPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CENTRO DE SALUD DE CHUMBIVILCAS, DISTRITO DE SANTO TOMAS Y PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", propone la adquisición de una ambulancia completamente equipada con la finalidad de lograr el mejoramiento de la atención durante el proceso de transporte asistido, ello redundara directamente en la calidad de vida de los pacientes que de manera efectiva demandaran el servicio durante el horizonte del proyecto, en ello radica la importancia del proyecto y que se respalda con las especificaciones, características, clasificaciones y requisitos técnicos para unidades de transporte exigidas por la normatividad vigente.

Que, la intervención no sería eficaz si en caso no mejoramos las capacidades de quienes realizan labores de asistencia en las referencias de pacientes en situación de



emergencia, por lo que el proyecto propone fortalecer las capacidades de los promotores de salud de las comunidades involucradas en la MR del EESS a intervenir;

Que, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Cusco, los Consejeros Regionales representantes de las Provincias de Canas y Quispicanchis, manifestaron que sus Provincias cuentan con proyectos similares declarados viables y por lo tanto es necesario incluirlos en el presente Acuerdo de Consejo Regional;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de prioridad regional la implementación de los proyectos: "Mejoramiento del Transporte Asistido de Pacientes en Situación de Emergencia en el Área de Influencia del Centro de Salud de Paucartambo", declarado viable mediante código SNIP N° 2143592, "Mejoramiento del Transporte Asistido de Pacientes en Situación de Emergencia en el Área de Influencia del Centro de Salud de Chumbivilcas", declarado viable mediante código SNIP N° 2143593, "Mejoramiento del Transporte Asistido de Pacientes en Situación de Emergencia en el Área de Influencia del Puesto de Salud de Checca, Distrito de Checca, Provincia de Canas", declarado viable mediante código SNIP N° 2143588 y "Mejoramiento del Transporte Asistido de Pacientes en Situación de Emergencia en el Área de Influencia del Puesto de Salud Quincemil, Distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco", declarado viable mediante código SNIP N° 2143595.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la implementación de los proyectos citados en el artículo precedente dentro del plazo prudente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR bajo responsabilidad a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la compra efectiva de las ambulancias.

ARTÍCULO CUARTO.- PÚBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en la página web de la Institución.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Med. Abel Páucar Mayta Tacuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Dante Carrasco Solís
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL